



REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EVALUADOR, PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 330.20.3.20, CUYO OBJETO ES EL “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE LA I. E. MARÍA ANTONIA RUIZ, MUNICIPIO DE TULUÁ”

ACTA No. 62

Fecha: Tuluá, 7 de junio de 2023

Hora: Desde las 10:04 hasta las 11:54 horas

Lugar: Sala de Juntas de la secretaría de Hábitat e Infraestructura

Asistentes: Cristhian David Castro Gómez, Secretario de Hábitat e Infraestructura
Angelica Núñez Sanclemente, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Eliana Andrea Bedoya Bueno, Secretaria de Hacienda Municipal

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
3. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
4. Solicitudes a limitar el proceso a la participación de Mipymes

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

El ingeniero CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ manifiesta que se encuentran los tres (3) miembros del Comité Evaluador, por lo tanto, dio comienzo a la reunión, al verificarse que se cuenta con el quórum reglamentario para deliberar.

La presente reunión se lleva a cabo de conformidad con el numeral 7.2.6.1 del Manual de Contratación de la Alcaldía de Tuluá, Decreto 200-024.644, del veintiséis (26) de septiembre de 2022.

2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

2.1 Mensaje CO1.MSG.4831172, del veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las 10:30:48 horas, de CONSTRUCCIONES INTERNACIONAL COLOMBIA S. A. S.

2.2 Mensaje CO1.MSG.4834906, del veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las 17:01:00 horas, de CONSTRUCCIONES ARES S. A. S.



OFICINA ASESORA JURÍDICA
220.1.4.

2

2.3 Mensaje CO1.MSG.4858144, del treinta (30) de mayo de 2023, a las 13:02:35 horas, de MATÍAS CARVAJAL.

2.4 Mensaje CO1.MSG.4859886, del treinta (30) de mayo de 2023, a las 16:38:16 horas, de JOHAN ESTEBAN CUERO.

2.5 Mensajes CO1.MSG.4861134 y CO1.MSG.4861253, del treinta (30) de mayo de 2023, a las 18:07:53 y 18:31:16 horas, de JOHN FABIO RAIGOZA LOAIZA.

3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

El Comité Evaluador previamente a la lectura de las observaciones expone las siguientes consideraciones:

A. La libre concurrencia está garantizada en el proceso, no se discrimina, ni limita la participación y a la vez posibilita la competencia entre los interesados en la contratación, y la presentación de propuestas competitivas para el mejor desarrollo de la actividad contractual. Las condiciones para todos los proponentes son iguales.

B. El Municipio en el pliego de condiciones puede incluir, además de los criterios indicados en la Ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, sin que con ello se viole el principio de igualdad. De manera que la facultad que tiene la administración para elaborar unilateralmente el pliego de condiciones está regida, en primer lugar, por el cumplimiento de la finalidad de interés general del contrato que se trate y por el principio de legalidad, y en segundo lugar limitada por los principios de transparencia, imparcialidad y de buena fe, estos últimos inmersos en la actividad contractual.

C. Los efectos del proyecto de pliego de condiciones, contienen factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento, capacidad residual de contratación, entre otros, en estricta observancia del principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.

D. El pliego de condiciones contiene reglas claras que permiten a los proponentes la presentación de sus ofertas en condiciones de igualdad.

Después de ser leídas y analizadas las observaciones a la selección abreviada de menor cuantía 330.20.3.20 se responde en los siguientes términos:

3.1 CONSTRUCCIONES INTERNACIONAL COLOMBIA S. A. S:

- Experiencia:



Dadas las características, naturaleza e índole de la obra a ejecutar para La Entidad es indispensable que El Contratista garantice que cuenta con la suficiente experiencia en la labor de construcción de pisos y/o andenes cuyo acabado se haya realizado con allanado mecánico, esmaltado y/o estampado.

- Personal de trabajo:

La Entidad requiere confirmar, antes de la ejecución de la obra, si El Contratista cuenta con un personal profesional idóneo. La condiciones exigidas acerca del personal de trabajo, en la sección 2.10.2 del pliego, son acordes al objeto del contrato. Además, la experiencia y formación del personal de trabajo es un factor determinante a tener en cuenta en la contratación estatal, debido a que está ligada a las delicadas labores y responsabilidades profesionales que están llamados a cumplir los profesionales de la construcción, y en ejercicio de sus funciones, razón por la cual se tiene la potestad de establecer ciertos requisitos, principalmente cuando se busca proteger a la colectividad contra un riesgo social producido por el ejercicio de una determinada actividad, como es el caso de la construcción. Es evidente, que la actividad de la construcción genera riesgos de magnitud considerable para la comunidad, ya que cualquier error de diseño, cálculo o cimentación puede producir consecuencia graves e irremediables lo que suele ocasionar pérdidas de vidas humanas, lesiones personales y daños materiales considerables. Además, la información solicitada es de fácil acreditación y cumplimiento. Por tal motivo, el comité no se acoge a su observación.

3.2 CONSTRUCCIONES ARES S. A. S.:

- Experiencia:

Según el diseño del cerramiento, la tubería a instalar es de una altura de 3,00 m, con una distancia entre ejes de los postes de aproximadamente 0,14 m, que multiplicadas con la cantidad de postes a instalar, 735 unidades dan como resultado una distancia aproximada de 100,00 ml, multiplicado por la altura del tubo da un área de de 300 m² aproximadamente.

Las dimensiones de la viga de cimiento, de acuerdo al diseño, tiene un ancho de 0,60 m, una altura de 0,30 m y una longitud de 100,00 ml, que al multiplicarlas dan un volumen de 18 m³, al considerar que esta actividad es continua y no seccionada por los accesos a la institución, se suman tres (3) puertas en tubo corredizas con una longitud de aproximada de 13,00 ml, que al multiplicarlos por la sección de la viga (0,60 m x 0,30 m) se obtiene 2,34 m³, sumando los volúmenes el total es de 20 m³.

Teniendo en cuenta los criterios de medida anteriormente mencionados de actividades a ejecutar contractualmente se contempla esta actividad en m²,



posibilitando así la participación de proponentes con experiencia en cerramientos en malla eslabonada, muros en mampostería, entre otros.

3.3 MATÍAS CARVAJAL:

- Índice de endeudamiento:

Con base en el "Análisis del sector de la construcción" realizado por La Entidad se modificará el valor de índice de endeudamiento a 0,50. Se accede a su petición de modificar este índice en el pliego de condiciones.

- Código de clasificación UNSPSC 32151800 "Dispositivos control de seguridad":

En la ejecución del contrato se debe construir una puerta corrediza que incluya dispositivos de control del sistema de seguridad para la sede educativa, razón por la cual es indispensable que El Contratista tenga experiencia en ese tipo de dispositivos, y por ende es que cuente con el código de clasificación UNSPSC 32151800 "Dispositivos control de seguridad". No se admite su solicitud, puesto que, según los artículos 1 y 4 de la ley 1882 de 2018 y el 1 del decreto 342 de 2019 este proceso, es decir la construcción de un cerramiento perimetral, no hace parte de los proyectos de infraestructura de transporte, razón por la cual no se utilizan los documentos tipo para esta convocatoria. Asimismo, la resolución 219 de 2021 adopta los documentos tipo para licitación pública de infraestructura social, y no para selección abreviada de menor cuantía, es decir que no aplica en el caso del presente proceso.

En la ejecución del contrato se debe construir una puerta corrediza que incluya dispositivos de control del sistema de seguridad para la sede educativa, razón por la cual es indispensable que El Contratista tenga experiencia en ese tipo de dispositivos, y por ende es que cuente con el código de clasificación UNSPSC 32151800 "Dispositivos control de seguridad". No se admite su solicitud.

- Experiencia:

Sobre el requerimiento de ejecución de contratos en los últimos cinco (5) años este será eliminado en el pliego de condiciones definitivo este se admite, al considerar su validez.

- Aumento de cantidades mínimas exigidas para acreditar la Experiencia:

Al respecto, este comité considera que estas son adecuadas y proporcionadas para este proceso en particular. Puesto que limitaría la participación de oferentes en el presente proceso de selección. no se acepta su sugerencia.

3.4 Respuesta a JOHAN ESTEBAN CUERO:

- Personal de trabajo:



Acerca de su petición, La Entidad acepta eliminar para el caso del Inspector de obra el requisito de certificación de estudios en gerencia de proyectos y/o alta gerencia, por considerarse para el presente proyecto como apoyo técnico al grupo profesional, más no para el residente de obra teniendo en cuenta que sus funciones están ligadas a la administración, gestión y control en el lugar de ejecución de obra en un ciento por ciento (100%).

Para el caso de permitir acreditar la experiencia específica tanto como para director como para residente de obra las certificaciones de obra como contratista no se acepta su solicitud, en tanto que las funciones de Residente de obra y/o Director de obra son diferentes a las que podría estar asociadas al de un contratista de obra, no obstante el contratista podrá estar acreditado por la entidad contratante con funciones como Director y/o residente de obra.

Similar se refiere a contratos de obra cuyo objeto o alcance haya incluido construcción de cerramientos, lo cual deberá acreditarlo debidamente, por lo tanto este aspecto se precisara de la siguiente forma:

Para el director de obra:

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia como director de obra, en un (1) contrato de obra ejecutado y finalizado. El contrato debe contener en su objeto o alcance, la construcción y/o mantenimiento de infraestructura física, y que incluya la construcción de cerramientos.

Para el residente de obra:

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia como residente de obra o inspector de obra, en un (1) contrato de obra ejecutado y finalizado. El contrato debe contener en su objeto o alcance, la construcción y/o mantenimiento de infraestructura física, y que incluya la construcción de cerramientos.

3.5 Respuesta a JOHN FABIO RAIGOZA LOAIZA:

- Índice de endeudamiento:

Se acepta su petición de modificar el valor del índice de endeudamiento en el pliego de condiciones.

- Experiencia:

Sobre el requerimiento de ejecución de contratos en los últimos cinco (5) años este será eliminado en el pliego de condiciones definitivo este se admite, al considerar su validez.

Con relación con el código de clasificación UNSPSC 32151800 "Dispositivos control de seguridad" no se acepta, ver respuesta dada anteriormente a MATÍAS CARVAJAL.



Tuluá

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.1.4.

6

Sobre el requerimiento de las cantidades que deben ser acreditadas esto se sustenta en lo siguiente:

Según el diseño del cerramiento, la tubería a instalar es de una altura de 3,00 m, con una distancia entre ejes de los postes de aproximadamente 0,14 m, que multiplicadas con la cantidad de postes a instalar, 735 unidades, dan como resultado una distancia aproximada de 100,00 ml, multiplicado por la altura del tubo da un área de de 300 m² aproximadamente.

Las dimensiones de la viga de cimiento, de acuerdo al diseño, tiene un ancho de 0,60 m, una altura de 0,30 m y una longitud de 100,00 ml, que al multiplicarlas dan un volumen de 18 m³, al considerar que esta actividad es continua y no seccionada por los accesos a la institución, se suman tres (3) puertas en tubo corredizas con una longitud de aproximada de 13,00 ml, que al multiplicarlos por la sección de la viga (0,60 m x 0,30 m) se obtiene 2,34 m³, sumando los volúmenes el total es de 20 m³.

Teniendo en cuenta los criterios de medida anteriormente mencionados de actividades a ejecutar contractualmente se contempla esta actividad en m², posibilitando así la participación de proponentes con experiencia en cerramientos en malla eslabonada, muros en mampostería, entre otros.

En cuanto a la petición de acrecentar las cantidades de obra mínimas exigidas en el (los) contrato(s) para acreditar Experiencia estas son coherentes con este proceso.

- Requisito de un (1) contrato aportado acredite un área mínima intervenida de 300 m² de cerramiento y 500 m² en pisos y/o andenes con allanado mecánico, esmaltado y/o estampado:

Las razones que justifican la solicitud de varios contratos de obra de construcción y/o mantenimiento de infraestructura física con los cuales se debe demostrar la experiencia, según la sección 2.10.1 Experiencia del pliego de condiciones, es permitir a los oferentes acreditar todos los códigos de clasificación UNSPSC requeridos y cumplir con el valor exigido de dichos contratos.

- Personal de trabajo:

Sobre permitir acreditar la experiencia específica tanto como para director como para residente de obra las certificaciones de obra como contratista no se acepta su solicitud, en tanto que las funciones de Residente de obra y/o Director de obra son diferentes a las que podría estar asociadas al de un contratista de obra, no obstante el contratista podrá estar acreditado por la entidad contratante con funciones como Director y/o residente de obra.





OFICINA ASESORA JURÍDICA
220.1.4.

7

Acerca de los estudios que debe acreditar el residente de obra no se acepta su solicitud, puesto que este requisito no está cubiertos con lo solicitados al director los cuales quedaran así:

Para el director de obra:

Experiencia General: Ingeniero Civil y/o Arquitecto con matrícula profesional vigente, con experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, teniendo como corte el día de entrega de la propuesta, que se verificará con la vigencia de la misma, con título de especialista en ingeniería y/o gerencia de la construcción.
Dedicación: Cincuenta por ciento (50%).

Para el residente de obra:

Experiencia General: Ingeniero Civil y/o Tecnólogo en Obras Civiles con matrícula profesional vigente, con experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, con certificación de estudios es gerencia de proyectos y/o alta gerencia.
Dedicación: Ciento por ciento (100%).

Similar se refiere a contratos de obra cuyo objeto o alcance haya incluido construcción de cerramientos, lo cual deberá acreditarlo debidamente, por lo tanto este aspecto se precisara de la siguiente forma:

Para el director de obra:

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia como director de obra, en un (1) contrato de obra ejecutado y finalizado. El contrato debe contener en su objeto o alcance, la construcción y/o mantenimiento de infraestructura física, y que incluya la construcción de cerramientos.

Para el residente de obra:

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia como residente de obra o inspector de obra, en un (1) contrato de obra ejecutado y finalizado. El contrato debe contener en su objeto o alcance, la construcción y/o mantenimiento de infraestructura física, y que incluya la construcción de cerramientos.

- AIU:

El cálculo del AIU será publicado en el SECOP II.



4. SOLICITUDES A LIMITAR EL PROCESO A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES:

En el cronograma de la selección abreviada de menor cuantía 330.20.3.20 se estableció que el plazo para las manifestaciones de convocatoria limitada MIPYMES, fenecía el hasta el treinta (30) de mayo de 2023.

Fueron recibidas las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mipymes:

- (1) Por medio de los mensajes CO1.MSG.4848906 y CO1.MSG.4852316, recibidos a las 8:43:52 y 14:43:33 horas respectivamente, del veintinueve (29) de mayo de 2023, de HIULDER TASCÓN TASCÓN, representante legal de HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S. A. S., este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una mediana empresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.
- (2) Con el mensaje CO1.MSG. 4848907, recibido a las 8:58.40 horas, del veintinueve (29) de mayo de 2023, de ALEX JUAN PABLO TASCÓN LOZANO, este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una microempresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.
- (3) A través de los mensajes CO1.MSG.4856721 y CO1.MSG.4857453, recibido a las 10:02:11 y 11:14:50 horas, del treinta (30) de mayo de 2023, de ROBERT ALEXANDER TASCÓN SAAVEDRA, representante legal de INGCOTSO INTEGRALES S. A. S., este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una pequeña empresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.
- (4) Con el mensaje CO1.MSG. 4857453, recibido a las 11:14.50 horas, del veintinueve (29) de mayo de 2023, de CAMILO ARCESIO OSPINA CORREA, representante legal de GRUPO ING + CONSTRUCCIONES, este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una microempresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.

El presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a mipymes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, siempre y cuando se manifieste el interés en participar mediante la presentación de una solicitud en tal sentido de por lo menos dos (2) Mipymes con el fin de establecer la limitación de la convocatoria.

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:



Tuluá

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.1.4.

9

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.



Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De la norma transcrita, se colige lo siguiente:

- a) Uno de los requisitos para que un proceso de selección se pueda limitar a MIPYMES es que se haya acreditado mínimo un año (1) de existencia por parte de la Mipyme y está antigüedad debe ser acreditada mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.
- b) Su inscripción en la Cámara de Comercio es el instrumento para definir el domicilio de la MIPYME, lo cual cada uno de los solicitantes cumple, y el domicilio es el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

Con el propósito de promover e incentivar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas de esta ciudad, aumentar el bienestar social, y considerando que fueron recibidas un número mínimo de solicitudes para



circunscribir el proceso a Mipymes locales, las cuales cumplen con lo previsto en la norma, el presente proceso se limita a la participación de Mipymes nacionales con domicilio en Tuluá (Valle del Cauca).

La decisión de La Entidad se da al recibir dos (2) o más solicitudes de mipymes domiciliadas en Tuluá, municipio donde se va a ejecutar el contrato. Teniendo en cuenta que las dos (2) empresas domiciliadas en la ciudad de Tuluá, cumplen con la solicitud de limitación, el proceso queda limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Tuluá.

Así las cosas, es el decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido las solicitudes cumplen con lo previsto en la norma, lo que conlleva a que este proceso se limite a solo la participación de MIPYMES domiciliadas en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

Por lo tanto, solo se habilitará en el SECOP II el módulo de presentación de ofertas a aquellos oferentes que sean mipymes nacionales con domicilio en Tuluá. En este orden de ideas serán excluidas todas aquellas que no cumplan con esta condición.


ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CRISTIAN DAVID CASTRO GÓMEZ
Secretario de Hábitat e Infraestructura


ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO
Secretaria de Hacienda Municipal

